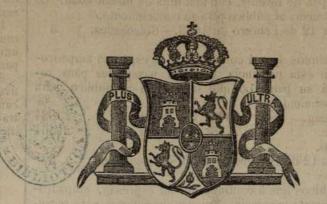
Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANUA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 10 de Febrero de 1883.

De regreso en esta Capital de la visita que hé girado al Distrito de Morong, vengo en disponer que cesen en la autorizacion á que hacía referencia mi decreto de 1.º del actual, el Exemo. Sr. General 2.º Cabo, Intendencia general de Hacienda y Direccion general de Administracion Civil; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que han hecho uso de la mencionada autorizacion.

Comuniquese y publiquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NÚMERO 4.

Circular.

Exemo. Sr.:

En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 22 de Marzo último por el Capitan General de Puerto-Rico, consultando si con arreglo á las disposiciones que rigen para invalidar las notas desfavorables consignadas en la undécima subdivision de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales, en cuyas disposiciones no están expresamente esceptuadas las que se repiten por reincidencia en la misma falta, tiene facultades para conceder la invalidación de estas segundas notas insertas en las filiaciones de los individuos de tropa, no obstante la prohibicion absoluta establecida con respecto á estos individuos en el número 2.º de la Real órden de 15 de Octubre de 1838; y tomando en consideracion lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 de Octubre último, en el sentido de que se haga extensivo á las clases de tropa lo prevenido para los Oficiales en la circular de 23 de Mayo del corriente año, reservando á S. M. la invalidacion de dichas segundas notas por reincidencia; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que análogamente á lo dispuesto con respecto á los Oficiales, se refundan en una sola órden las reglas hasta aquí dictadas para los individuos de tropa, debiendo sujetarse la invalidacion de notas de unos y otros á los mismos principios generales segun se determina en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Son aplicables los preceptos generales consignados en la Real órden de 23 de Mayo de este año, sobre invalidacion de las notas desfavorables estampadas en la undécima subdivision de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales, á las de la misma clase que se hacen constar en las filiaciones de los individuos de tropa, con las diferencias respecto á la tramitacion y resolucion de los

expedientes que se expresan en esta Real órden.
Art. 2.º Corresponde al Director general del
Arma respectiva conceder la invalidación de
las notas desfavorables insertas por 1.º vez

en las filiaciones de los individuos de las clases de tropa, cuando procedan de castigos impuestos por su autoridad ó por algun Jefe dependiente de la misma.

Si proceden de medidas dictadas en vía gubernativa por los Capitanes Generales de distrito, podrán estos disponer se invaliden dichas notas.

Art. 3.º La invalidacion de las notas desfavorables en las filiaciones de los individuos de tropa, cuando sean consecuencia del fallo de un tribunal, se verificará en virtud de Real órden á solicitud de los interesados ó propuesta de sus Jefes.

Tambien será necesaria Real órden para invalidar las segundas notas producidas por la reincidencia en la misma falta ó vicio.

Art. 4.º Para invalidar las notas á que se refieren los dos anteriores artículos, se formará expediente, en el que se oirá á los Jefes inmediatos del interesado, á fin de que informen, no es propenso al vicio que ocasionó la nota, y que ha observado una inmejorable conducta.

Cuando se trate de invalidar una nota procedente de fallo de algun Tribunal militar, el Director general respectivo pedirá informe al Capitan General del distrito en que se siguió la causa y elevará despues el expediente al Ministerio de la Guerra para la resolucion que proceda.

Si la sentencia fué dictada por Tribunal ageno al ramo de guerra, antes ó despues del ingreso en el servicio, el Capitan General del distrito donde se halle constituido dicho Tribunal pedirá á éste el informe correspondiente.

Art. 5.° Conforme al artículo 33 de las instrucciones de 31 de Julio de 1881 para la redacción de las hojas de servicios, recordado en el 1.° de la circular de 23 de Mayo de este año y á otras disposiciones relativas á los individuos de las clases de tropa, no podrá solicitarse por los interesados, ni proponer los Jefes, la invalidación de una nota desfavorable que conste en la undécima subdivision de aquellas, ó en las filiaciones de los individuos de tropa, hasta que los mismos interesados hayan desempeñado con inmejorable conducta el servicio de su clase durante dos años, contados desde el dia en que cumplieron el castigo que produjo dicha nota.

Fuera del servicio activo en Cuerpo ó destino militar no podrá solicitarse la invalidacion si no en el caso de que anteriormente se hubieran llenado los requisitos que determinan éste y el siguiente artículo.

Art. 6.º Sólo en casos muy especiales podrá solicitarse de S. M. la invalidación de una segunda nota por reincidencia en la misma clase de falta, siendo preciso para el curso de las instancias, que haya trascurrido un plazo doble ó sean cuatro años, en las condiciones que fija el artículo anterior, despues de cumplido el castigo que metivó la segunda nota. Art. 7.º Conforme á lo prevenido en el

artículo 35 de la circular de 31 de Junio de 1881 sobre redaccion de las hojas de servicio, no serán susceptibles de invalidacion las notas consignadas en las filiaciones de los individuos de las clases de tropa por delitos de malversacion de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falsedad, prevaricacion, cohecho ú otros cometidos contra la propiedad.

Art. 8.º Los Jefes de los Cuerpos observarán lo prevenido para los Directores y Capitanes Generales en el artículo 2.º de la circular de 23 de Mayo último, respecto al curso de las instancias promovidas por individuos de tropa en solicitud de invalidacion de notas.

Art. 9.º En todo caso la invalidación de una nota desfavorable se verificará en los términos prevenidos en el artículo 34 de las instrucciones de 31 de Julio arriba citadas, por una contranota que se ajuste á la Real órden ó disposición de autoridad competente que la conceda: y de hecho se tendrá por nula ésta y subsistente aquella en todos sus efectos, si el interesado reincidiere en la misma falta.

Atr. 10 Comprendidas en las repetidas instrucciones para redactar las hojas de servicios, en la circular de 23 de Mayo del año actual, y en esta Real orden las reglas que deben observarse para consignar é invalidar las notas desfavorables de los Oficiales é individuos de tropa, se declaran nulas todas las disposiciones anteriores relativas al particular, incluso la Real órden de 30 de Abril de 1872, quedando únicamente en vigor la prohibicion de invalidar las notas de las hojas de hechos que contiene el artículo 4.º de esta última Real órden con su aclaracion de 30 de Marzo de 1880.—De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

CAMPOS

Sr. Capitan General de Filipinas.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se hace saber que siendo terminante y espresa la regla general del Código de Comercio, consignada en su artículo 239, de que los contratos mercantiles, celebrados en territorio español, se estenderán en el idioma vulgar del Reino, sin que en otra forma sean admisibles en juicio; y constituyendo las letras de cambio y pólizas de seguros en este territorio otros tantos contratos mercantiles, sujetos precisamente á esta regla general, sin perjuicio de las demás reglas especiales, que regulan con separacion cada una

de las diferentes especies de contratos; ha creido conveniente la Direccion hacer presente á todos los que celebran contratos con el Banco, sean nacionales ó estrangeros, ya para la venta de letras de cambio, ya para la formalizacion de cualquier otro contrato, que han de escribirse precisamente los títulos de la convencion en idioma español, para ser admisibles en juicio; en cuya confirmacion se ha declarado recientemente de entera conformidad por el Superior Tribunal de la Real Audiencia, la nulidad de un endoso en idioma extranjero.

Manila 10 de Febrero de 1883.—El Secretario accidental, Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA. Orden de la Plaza del dia 12 de Febrero de 1883.

Desde esta fecha queda establecida la guardia del principal en el cuartel del Rey siendo á la vez guardia de prevencion del Regimiento de Artillería Penínsular.—El General Gobernador, Moreno del Villar.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artilleria. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPIRAS.

D. Eduardo Lopez Navarro, Ingeniero Jefe de 1.a clase de Caminos, Canales y puertos, Director de las obras del puerto de Manila, solicita pasaporte para la Península, en compañía de su esposa D.a Rosario Blanco, sus tres hijos menores de edad Micaela, Roman y Luisa, y la criada indígena Jacoba Estrillo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

D. José Perez R. de Lara, Escribano público del Distrito de Iloilo, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Gustavo Grupe y Thode, español naturalizado, Subdelegado de Farmacia de estas Islas, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de una hija de menor edad y la institutrice de la misma, súbdita alemana Srta. Antonia Gressler. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

D.a Cecilia Ferrer y Estales, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

D. Cárlos Plitt, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa, á favor de su Sra. D.a Ludovica Plitt, acompañándola una niña de pecho. Lo que se annncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

D. Salvador Ruiz, cesante del cargo de Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Enrique Abella y Casariego, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, solicita pasaporte para pasar á la Península en compañía de su esposa D.a María Cuervo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

D. Fernando Lopez de Beanbe, T. C. Comandante, solicita pasaporte para la Península á favor de su Sra. D.a

Elisa Lopez de Beanbe, con una niña de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Asieng. . 13326 Tin Sueco. . 25834
Tan Ajoc. . 7773 Go Achap. . 21564
Lim Tico. . 70

Manila 12 de Febrero de 1883. — Goicoechea.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

| Go Suatco. | | 15473 | Lim Matin. | - 25 | 10302 |
|---------------|-------|-------|-----------------|---------|-------|
| Dy Siaoco. | | 22022 | Yu Japco. | - | 10005 |
| Tan Tecco. | 2540 | 1709 | Lim Butco. | 100 | 9948 |
| Tan Siecco. | | 14865 | Sia Sienguiap. | 1 | 205 |
| Chua Toco. | - | 12957 | Chin Achi o. | 100 | 8435 |
| Lim Quico. | | 17596 | Chua Bunchia. | Assist. | 10131 |
| Chan Tiangeo. | | 15369 | Tin Quimpiao. | - | 40534 |
| Chin Bocco. | | 21743 | Vy Tengco. | | 10541 |
| 0 01: | DE FO | 8649 | | ite | 10509 |
| An Tiapco. | al. | 14612 | Lim Juanchin. | | 10287 |
| Tan Binco. | 311 | 1713 | Vy Quiatco. | | 9968 |
| Chiong Layco. | HI. | 10145 | Jao Jiengco. | OUL | 9896 |
| Ong Quinly. | | 10115 | Lim Yanco. | 91) | 8509 |
| Yap Chiecsam. | give | 10233 | biboni sob mabi | 2007 | SI-II |
| | | | 883.—Goicoeches | 1.07 | 3 |

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES
DE TABACOS DE FILIPINAS

Matias Nepomuceno, Cornelio de Leon, Ceferino Buenaventura y Florentino Romero. se presentarán en esta Administracion Central, dentro del término de tercero dia, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las diez de su mañana, se sacará a primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para las obras de la goleta "Valiente" y cañoneros "Vasco" y "Gardoqui", con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo les cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la goleta "Valiente" y cañoneros "Vasco" y "Gardoqui".

La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servició en los seis lotes que la misma relación espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subesta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrà lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habran de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentaran en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Il mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregara cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 106'50 pesos.

, segundo , 42'75 ,
, tercer , 60'5 ,
, cuarto , 74'5 ,
, quinto , 36' ,
, sesto . 88'2' ...

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habran de ser precisamente en metálico.

5 a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de

los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

| ara | el primer | lote | | 213 | pesos |
|-----|-----------|------|------|--------|-------|
| 12 | segundo | | | 85'50 | ,, |
| 17 | tercer | ,, | | 121'50 | ,, |
| ,, | cuarto | ,, | | 148'50 | 19 |
| ,, | quinto | ,, | 50 % | 72° | ,, |
| ., | sesto | ** | | 176'40 | ,. |

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que s halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentarà en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de anero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro de los plazos que determina la condicion 3.a de las facultativas, contados desde la fecha en que se otorgue la secritura

si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista 4 reponerlos en el plazo de quince dias que expresa dicha tercera condicion, á partir de la techa del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la administración á venderlos por cuenta del interesado, reservandose el 10 p3 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta

8.a Se considerarà consumada a falta de cumplimiento por parte del contratista:

1 o uando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.0 Guando presentados en dicho plazo y siéndo e rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le forces definitivamente rechazados.

fueren definitivamente rechazados.

9 a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contenidos en el lote de que se trata, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objet establece la condición sétima; y si la demora excedirse, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, q e se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no bara perinicios que indemnizar al Estado.

haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena idad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 3 p \(\extstyle \) del importe total del servicio subastado.

5 p 3 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si á un mismo rematante se adjudique algun lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real órden de 6 de octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a la precitada Real órden, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

por la asistencia y reda ción de la actas del remate, así como por e otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estarál obligado á presentar al Exemo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias s guientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la banza como tambien quince ejemplares del periód co oficial en que se hubiere aublicado el pliego de condiciones.

se hubiere i ublicado el pliego de condiciones.

14. Adem s de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Aimirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Febrero de 1883. – El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco. V.º B.º El Co

misario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila. Modelo de proposicion.

p. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha). . para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) 6 à los lotes (tal y cual), con extricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios se-galados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.) Fecha y firma.

Es copia, Vila.

contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.-Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas - Relacion de las maderas que se s can á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Canti- | Clase | le | Precio | importe. |
|--------------|---------------|--|---------------------|--|
| dad. | unidad | Lote núm. 1. | tipo. | Ps. Cs. |
| 27 | M.3 | Molave en piezas de más de 4 | The second | T. A. |
| | | m, y más de 30× 30 cm an- | | and and |
| | | cho y grueso. | 50 | 1350 |
| _ 15 | - | Id. en id. de vuelta de más 3 | | |
| | | m. más de 30×30 cpm y más | | |
| | | de 30 mm de flecha entre la | | |
| | | longitud. | 52 | 780 |
| | | | 20 ft | 2130 |
| | | ournal during | Aligon 3 | E SHERMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A |
| 0.1 | Ma | Lote núm. 2. | | |
| 21 | M.3 | Guijo en piezas de más de 8 m. y más de 35×35 cm an- | | |
| | | cho y armeso | 38 / | 735 |
| 3 | Water Comment | cho y grueso. Narra en id. de más de 6 m. y | 7114 | 0.00 |
| | | más de 60≥ 60 id. id. | 50 | 150 |
| | | | | OOM |
| | | cia del Ser Jues del Busto | robivor | 889 |
| | | Lote núm. 3. 10 2000 | a la ab | io, dieta |
| 6 | M.3 | Banabá en tablas de más de 7 | | |
| | | m largo más de 35 cm an- | III. | 270 |
| 21 | | cho y 8 cm grueso. | 40 | 210 |
| 21 | 200 | Id. en id. de más de 7 m. más de 35 id. v 5 id. | 45 | 945 |
| | | mas de 55 m. y 5 m. | all broke | Teel of |
| | | A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH | | 1215 |
| | | Lote núm. 4. | | MARKET STATES OF THE STATES OF |
| 21 | M.3 | Mangachapuy en tablas de más | | |
| | | de 7 m. más de 25 cm an- | | ten anh |
| | | cho y 8 cm grueso. | 45 | 945 |
| 12 | - | Id. en id. de mas de 7 id. | | |
| | | más de 25 id. y 7 id. | 45 | 540 |
| | | | | 1485 |
| | | Lote núm, 5. | | A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA |
| 12 | M.3 | Pino rojo ó tea en tablones de | tustin) | |
| | | más de 9 m. largo, más de | | |
| | | 30 cm ancho y 10 cm. | | ejercicio |
| | | grueso. | 60 | 720 |
| | | | | Pore |
| | | | | y Domin |
| 9 | Mo | Lote núm. 6. Amuguis de Mariveles en ta- | | |
| | m.a | blas de más de 6 m. más de | | |
| | | 30 cm ancho y 5 cm grueso. | | 378 |
| 15 | | Id. de id. en id. de m s de 6 | COLUMN THE PARTY OF | June 1 |
| | | id. más de 30 cm ancho y 3 | | |
| 1 13 2 1 | | cm. grueso. | 42 | 630 |
| 15 | 1 | Tanguile en tablas de más de | | - |
| | | 6 m. largo más de 30 cim | | balmen |
| 3 | | ancho y 3 cpm grueso. | 42 | 630 |
| The state of | State of | Id. en id. de más de 6 id. más | 42 | 126 |
| | | de 30 id. y 25 mpm. | ados e | ATES SOF |
| | | | entes, | 1764 |
| | | Condiciones facultativas. | ansida | recho- h |

1.a Las cantidades de maderas podrán ser una tercera

parte más ó menos segun convenga al servicio.

2.a El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las instruccioues asrobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal.

3.a Los plazos para los entregas son un mes para la tercera parte de la madera que se expresa, dentro del mes siguiente otra tercera parte que forman el total si ha convenido disminuir la cantidad de un tercio conforme la primera condicion y en caso de convenir aumentar ese mismo tercio á la espresada cantidad, deberá entregarse á los dos meses siguientes, ó sea á los cuatro de adjudicado este servicio doble cantidad de la entregada.

⁴ a madera desechada debe reponerse en el plazo de quince dias.

Arsenal de Cabite 17 de Enero de 1883.-José Pirla.-Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canceco.— V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.— Es copia, Vila.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Vacante en la Contaduria de estos Establecimientos una plaza de escribiente 1.º dotada con el haber de 180 pesos anuales, se hace público, para que los que se crean con la aptitud necesaria, se presenten el viérues 16 del corriente mes á las diez de su mañana, al l

objeto de ser examinados; en la inteligencia, de que recaerá la eleccion en el más idóneo para su desempeño. Manila 10 de Febrero de 1883.—Fernando Muñoz.

ALCALDIA MAYOR DE TAYABAS.

Relacion de los individuos sentenciados y penados por juego prohibido aprehendidos por la Guardia Civil destinado en Lucban la noche del 17 de Diciembre último. Marcelo Balde, 37 años de edad, natural y vecino de Lucban, labrador.

Benito Ella, 19 id., soltero, id. id., id. Anacleto de Asis, 20 id., id., id., id., músico. Feliciano Quibido, 25 id., id., id., id., labrador, Teodorico Balmeo, 28 id., id., id., id., id. Fernando Villegas, 22 id., id., id. id., jornalero. Alejandro Abuy, 22 id., id., id., id., labrador. Mariano Ella, 32 id., casado, id. id., músico. Agapito Machete, 16 id., soltero, id. id., sastre. Mauricio Nañola, 15 id., id., id., id., labrador. Roman Pineda, 15 id., id., id., jornalero. Tayabas 3 de Febrero de 1883. - D. Galvan.

> SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS:

El Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado disponer que se verifique la subasta pública del arriendo por tres años del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cebú, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7, y en la subalterna de dicha provincia, las diez en punto de la meñana del dia siete de Marzo próximo venidero, con la reduccion del tipo anterior, en otro diez por ciento o sea bajo el de ciento setenta y un pesos veintícinco centimos anuales, y con sujection al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 247 del día 6 de Setiembre de 1881.

Manila 9 de Febrero de 1883.-Félix Dujua.

La segunda subasta por un trienio del arbitrio de vadeos y pon-tazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, tendrá lugar ante la J nta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real de Intramuros núm. 7, por disposicion del Exemo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo proximo, las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y ocho pesos treinta y tres centimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 349 del dia 17 de Diciembre de 1882 Manila 9 de Febrero de 1883.- Félix Dujúa.

La subasta dei arriendo por un trienio del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo que comprendo los pueblos de Sual, S. Isidro, Salaso, Aguilar y Mangatarem de la provincia de Pangasi an, tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la Direcciou general de dministracion Civil, calle Real de Intramuros n o 7, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de tresci n tos tres pesos diez céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Manila 9 de Febrero de 1883. — Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Flipinas .-Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado p r Real orden se 16 de Junio de 1:80, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo ano, tel elementos

1.a Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 303 pesos 10 cent, anuales.

2 a rl remate se adjudicarà por licitacien pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho mode o.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregar: en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta la suma de 45 pesos 47 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrà el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse à lavor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darà principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numeraran por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para

mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomarà nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procedera en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentre

señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licita-cion oral tendre efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento

del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrà por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arregio al articulo 5.º del Beal Decreto de 27 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibida el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre el depésito de garantia para la subasta y aun se podra embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcan ase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hara el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entendera principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto ser- en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonarà precisamente en plata ù oro por trimestres anti-

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificario, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesto en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producira todos las efectos previstos y prescritos en el articulo 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jele de la provincia marcara en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas

15. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigarà con la rescision del contrato que producira todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte esterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efec os siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles à llevar sus efectos al mercado ni à pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedaran sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para contar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada a una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los unico destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona en pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podran autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos

y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, à cuyo efecto le entregarà la autoridad provincial una copia certificada de estas con-

20. En los mercados ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Serà obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de Iluvias y si aquellos fuesen de mamposteria cuidaran de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las tacultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal con-cepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores v dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de uro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrà limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de

contratacion. 24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la auto ridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadio se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra à la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescondirlo

prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podra si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio a subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar in-

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedi ion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leves.

30. El contratista està obligado à cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedar rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan ilevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de aerechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda a cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.0 de la regla 6 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la clausula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará a todas las bancas, cascos y demas embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados

por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se esceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los con-

duzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 26 de Enero de 1883.—El Jefe de la reccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de 5 o grupo de la provincia de Pangasinan, por la can tidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del

dia. del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 45 ps. 47 cent. Fecha y firma

Es copia, Dujua.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Exemo. Ayuntamiento, se saca á conciento público para su remate en el mejor postor, la venta de 14 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 20 del presente mes á las diez de su

Manila 9 de Febrero de 1883.-P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para vender en concierto público 14 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de

1.a El rematante se obligará á quitar dichas casetas de donde ahora se hallan en el tèrmino de 15 dias contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de esta contrata.

2.a El tipo para la venta de dichas 14 casetas serà el de la cantidad de 360 ps.

3.a El contratista entregará la cantidad en que se remate este servicio en la Tesorería de propios y arbitrios del Exemo. Ayuntamiento, al tercer dia de habérsele notificado la aprobacion por la Superioridad

de dicho remate. 4.a Para garantir el cumplimiento de este contrato depositará el contratista en la Tesorería de propios y arbitrios del Exemo. Ayuntamiento 36 pesos, que le

serán devueltos al terminar su compromiso. El documento de depósito de la referida cantidad de 36 pesos (antes referida,) deberá presentarse en el acto de la

5.a El contratista otorgará y firmará su obliga-cion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizado por el Secretario del mismo, y se cancelará despues de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase el cumplimiento de su obligacion, se procederá á ejecutar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion para contratar en concierto público.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece comprar las 14 casetas de madera que se hallan situadas en la plaza de Meisic del arrabal de Tondo, de la propiedad del Exemo. Ayuntamiento por la cantidad de . . . pesos. . . . cénts. y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la Gaceta

Manila 29 de Enero de 1883.-P. S., Gerardo Moreno. - Es copia, Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de 22 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas delante del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertos de hierro galvanizado que se hallan á sus inmediaciones, y con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 20 del presente mes á las 10 de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. O. Gerardo Moreno.

Pliego de bases para vender en concierto público 22 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas delante del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertas con hierro galvanizado que se hallan á sus inmediaciones.

1.a El rematante se obligará á quitar dichas casetas de

donde ahora se hallan, en el término de 15 dias contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de ésta contrata 2.a El tipo para la venta de dichas 22 casetas y las dos filas de tinglados cubiertas con hierro galvanizado, será

el de la cantidad de 790 pesos. 3.a El contratista entregará la cantidad en que remate este servicio, en la Tesorería de propios y arbitrio del Excmo. Ayuntamiento al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate.

4.a Para garantir el cumplimiento de este contrato, de-positará el contratista en la Tesorería de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 79 pesos, que le será devuelta al terminar su compromiso El documento de depósito de la referida cantidad de 79 pesos (ántes re-

ferida), deberá presentarse en el acto de la licitacion.
5.a El contratista otorgará y firmará su obligacion anie
el Exemo. Sr. Gorregidor Vice-presidente del Exemo. Ayuntamiento; que será autorizado por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligacion, se procederá á efectuar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion para contratar en concierto público,

D. N. N.... vecino de N.... ofrece comprar las 22 casetas y los dos tinglados cubiertos de hierro galvanizado en el estado en que se encuentran que se hallan á sus inmediaciones situadas en la Plaza del Fortin donde se hallan en la actualidad, de la propiedad del Exemo. Ayuntamiento, por la cantidad de. pesos. . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de bases, publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial.

Manila 29 de Enero de 18-3.—P. S., Gerardo Mo.

reno.-Es copia, Gerardo Moreno.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada el nueve del actual en la causa núm. 1862 seguida contra Basilio de los Santos y otra por lesiones; se cita, llama y emplaza á Anastasia Gutierrez, esposa de Pedro Salvador, bogador que ha sido de la banca pescadora del indicado Basilio de los Santos, para que dentro de nueve dias, se presente en este dicho Juzgado para declarar como testigo en la referida causa; con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de dicho Distrito 10 de Febrero de 1883.—Juan Reyes.

Don Diego de los Rios Pinzon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Carreon y Domingo Urbano, tenientes de número de este mismo, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1975 sobre fuga é infldelidad en la custodia de presos; apercibidos los mismos que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa eu su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que les son concernientes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 9 de Febrero de 1883.-Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los presentes testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los igorrotes Mangagud y Caacbab, vecinos del distrito de Benguet, para que en el termino de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, en las diligencias criminales seguidas contra Severino Marquez, por exacciones ilegales; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Enero de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Francisco Palisod, Pastor S. Santos.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S. Jacinto 42.